

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a cargo de la diputada Paola Michell Longoria López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-6-1

Miércoles 8 de octubre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, Paola Michell Longoria López Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de mejora Continua de la Educación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de diciembre del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

Esta reforma eliminó de la Constitución diversos organismos autónomos constitucionales y descentralizados a fin de concentrar sus funciones dentro de la administración pública centralizada. De acuerdo con lo anterior, el artículo sexto transitorio determinó lo siguiente:

Sexto. Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia Económica, de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los

Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el artículo 3o, fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto.

Cuando para efectos de integrar el quorum del organismo público de que se trate, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de este no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.

Adicionalmente, la reforma también planteó en su artículo segundo transitorio que el Congreso de la Unión tendría un plazo de 90 días naturales para hacer las adecuaciones normativas necesarias que permitieran la integración de las funciones de dichos organismos en distintas instituciones. Es así que el Congreso inició un intenso reformismo que buscó cumplir el decreto constitucional:

1. Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma la fracción XV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, de la Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, de Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia, y la Ley de La Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; y se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
4. Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Si bien es cierto que estos cuatro decretos eliminaron diversas instituciones de la administración pública federal, todavía hacen falta más reformas para poder cumplir con los transitorios de la reforma constitucional, por un lado, y para brindar certeza jurídica en el efectivo funcionamiento de la administración pública federal.

En torno a lo anterior, resulta imperante atender el tema de la educación. La reforma constitucional eliminó la fracción IX del artículo 3 relativa al Sistema Nacional de Mejora Continua y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, ello implicó la desaparición de una estructura administrativa encargada de evaluar y promover la mejora en los procesos de enseñanza y aprendizaje en la educación nacional, ante todo su misión fue la de impulsar “el desarrollo integral de estudiantes, docentes y el sistema educativo en general a través de orientaciones, investigación y la difusión de información pertinente para los diferentes actores educativos.”¹

Si bien es cierto que la reforma eliminó la estructura administrativa en materia de evaluación y mejora continua de la educación, ésta no eliminó la obligación del Estado de continuar trabajando continuamente para mejorar los procesos de

¹ Mejoredu “ Quienes Somos”, [en línea], disponible en: <https://www.mejoredu.gob.mx/quienes-somos#:~:text=Somos%20una%20instituci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%20cuya,de%20los%20estudiantes%20del%20pa%C3%ADs.>

enseñanza y aprendizaje, pues este principio continúa vigente en la Constitución en el párrafo cuarto del artículo 3:

Artículo 3o.

...

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; **promoverá** la honestidad, los valores y **la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.**²

De lo anterior se desprende que a pesar de la desaparición de MEJOREDU, el Estado tiene la obligación de garantizar la mejora continua en los procesos de enseñanza y aprendizaje, pues esta obligación subsiste en la ley fundamental. Además, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución, uno de los principios fundamentales del Estado mexicano es la progresividad, el cual plantea que los derechos no pueden limitarse, ni cancelarse únicamente ampliarse.

Bajo estos principios fundamentales, resulta imperante, modificar las Leyes en materia de educación para brindar certeza jurídica y establecer los mecanismos bajo los cuales el Estado continuará ejerciendo la obligación de evaluar la situación educativa del país, a fin de garantizar la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Es así como la presente iniciativa busca atender el problema del vacío legal que se generó a raíz de la desaparición de MEJOREDU, para lo cual se buscan

² Párrafo cuarto del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de febrero de 1917, última reforma 15 de abril del 2025. [en línea], disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

reformular diversas leyes en materia de educación, a fin de que la Secretaría de Educación Pública (SEP) cuente con facultades suficientes para generar política pública en materia de mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Es importante advertir que esta facultad se le otorga a la SEP porque la fracción XXII del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que es facultad de dicha secretaría realizar las funciones previstas en el artículo 3 de la Constitución:

Artículo 38...

I a XXI...

XXII. Ejercer las facultades conferidas a la Federación en el artículo 3o. constitucional, salvo las que se atribuyan expresamente a otro organismo, con la participación de las autoridades de las entidades federativas, municipios y otros actores educativos;³

Resulta necesario reformar las leyes en materia de educación a fin de establecer en la ley secundaria el principio de mejora continua. Lo anterior también es importante porque permite establecer criterios que garantizarán de mejor manera el derecho a la educación en nuestro país.

Esto es porque MEJOREDU era una institución que fundamentalmente se encargaba de evaluar las políticas públicas y promover acciones para mejorar el sistema educativo; planteaba indicadores de resultado y promovía criterios cuantitativos que permiten conocer la situación de la educación en el país. Con su desaparición, ya no se realizan acciones tendientes a evaluar el sistema educativo y en consecuencia tampoco se han planteado acciones para mejorarlo.

Lo anterior es grave porque la educación es un derecho fundamental que el Estado debe de garantizar; no basta con que sea gratuita y laica, también debe

³ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre del 1976, última reforma publicada el día 16 de julio del 2025 [en línea], disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

ser de calidad. Por ello, es necesario que la Secretaría asuma las atribuciones anteriormente conferidas a MEJOREDU y con ello se siga garantizando un derecho a la educación bajo un enfoque de progresividad, con programas y planes de estudio que se modifiquen de acuerdo con las necesidades del alumnado.

En este respecto, cabe señalar que, de acuerdo con la Prueba PISA 2022, México ocupó el lugar 35 de 37 países miembros de la OCDE.⁴ Según los últimos resultados, dos de cada tres estudiantes no pueden representar matemáticamente una situación simple; de hecho, se observó que en promedio se generó un retroceso en la educación.

Así en matemáticas hubo un atraso de 11 puntos porcentuales, pues mientras en 2012, el “55% de los estudiantes evaluados lograron un puntaje inferior al nivel 2 en Matemáticas; para 2022, esta cifra aumentó a 66%”⁵ Además:

... en comparación con 2012, la proporción de estudiantes que obtuvieron puntuaciones por debajo de un nivel de competencia básico (nivel 2) aumentó 11 puntos porcentuales en matemáticas; cinco puntos porcentuales en lectura; y no cambió significativamente en ciencias.⁶

Así y a efecto de garantizar el derecho a la educación, atendiendo al principio de mejora continua se busca reformar las leyes en materia de educación:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

DICE	DEBE DECIR
------	------------

⁴ Centro de Investigación en política Pública. PISA 2022: Dos de cada tres estudiantes en México no alcanzan el nivel básico de aprendizajes en Matemáticas, [en línea], disponible en: <https://imco.org.mx/pisa-2022-dos-de-cada-tres-estudiantes-en-mexico-no-alcanzan-el-nivel-basico-de-aprendizajes-en-matematicas/>

⁵ Ibidem.

⁶ PISA 2022. Notas por país: México. Perfiles educativos vol.46 no.183 Ciudad de México ene./mar. 2024 , Epub 07-Oct-2024, [en línea], disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982024000100188

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Sin correlativo

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la

sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria. 	sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: I a XI... XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia y mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje, realizarán entre otras, las siguientes acciones: I a XI... XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia: Sin correlativo Sin correlativo	XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; XIV. Desarrollar políticas públicas de evaluación y diagnóstico educativos con el objetivo de promover la mejora continua en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y XV. Evaluar los planes y programas de manera periódica para garantizar contenidos actualizados y concordantes con las transformaciones de la sociedad.
Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la	Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la

transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno. Sin correlativo Además, responderá a los siguientes criterios: I a X. ...	transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno. La educación que imparta el Estado atenderá al principio de mejora continua, por lo que se realizarán estudios y evaluaciones periódicas de los procesos de enseñanza aprendizaje a fin de actualizar los planes y programas de estudio. Además, responderá a los siguientes criterios: I a X. ...
--	---

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país. El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa. ...	Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país. El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio será revisado de manera periódica a fin de evaluar los procesos de enseñanza aprendizaje y proponer políticas y acciones que permitan garantizar la mejora continua de la educación; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa. ...
Título Sexto De la mejora continua de la educación Capítulo Único De los instrumentos para la mejora continua de la educación	Título Sexto De la mejora continua de la educación Capítulo Primero De los instrumentos para la mejora continua de la educación

Artículo 111. El Sistema Educativo Nacional contribuirá a la mejora continua de la educación con base en las disposiciones aplicables en la ley de la materia. Para tal efecto, dicha ley establecerá el Sistema de Mejora Continua de la Educación previsto en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...	Artículo 111. El Sistema Educativo Nacional contribuirá a la mejora continua de la educación para lo cual contará con un sistema integral de formación, capacitación y actualización; así como la conformación de evaluaciones diagnósticas que permitan conocer el estado del Sistema Educativo Federal. ...
Artículo 112. La ley respectiva determinará las funciones de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, institución encargada de coordinar el Sistema al que se refiere el artículo anterior.	Artículo 112. Derogado
	Artículo 112 Bis. La Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y las demarcaciones de la Ciudad de México podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización a efecto de integrar un sistema

	integral de formación, capacitación y actualización docente.
	Artículo 112 Ter. La Secretaría realizará evaluaciones diagnósticas a los actores, las instituciones, los planes y programas de estudio, así como los procesos del Sistema Educativo Nacional con la finalidad de conocer las debilidades y fortalezas del Sistema y promover políticas de mejora en la educación. La evaluación del Sistema Educativo Nacional será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Contará al menos con las etapas de diagnóstico, implementación, seguimiento y evaluación. Será participativa y transparente en todas sus etapas, sustentada en los principios de igualdad sustantiva, interculturalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas de la autoridad educativa, además de los criterios de equidad y excelencia en educación.

LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I a II... III. Comisión: a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación; IV a XXI...	Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I a II... III. Derogado; IV a XXI...
Artículo 14. En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación. Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes: I a XVI. ... XVII. Enviar a la Comisión los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta Ley, para que determine, formule y fortalezca los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros;	Artículo 14. En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación. Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes: I a XVI. ... XVII. Analizar los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta Ley, para que se puedan determinar, formular y fortalecer los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros;

XVIII... XIX. Recibir de las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de la valoración sobre el diseño y la operación de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión, para enviarlos a la Comisión; XX a XXVII... ...	XVIII... XIX. Recibir de las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de la valoración sobre el diseño y la operación de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión; XX a XXVII... ...
Artículo 17. Corresponden a la Comisión, en materia del Sistema, las siguientes atribuciones: I... II. Establecer los criterios y programas para el desarrollo profesional de las maestras y los maestros, considerando la formación, capacitación y actualización, de conformidad con la información obtenida a través de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, previstos en esta	Artículo 17. Corresponden a la Secretaría, en materia del Sistema, las siguientes atribuciones sobre evaluación y desempeño de docentes: I... II. Establecer los criterios y programas para el desarrollo profesional de las maestras y los maestros, considerando la formación, capacitación y actualización, de conformidad con la información obtenida a través de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, previstos en esta

Ley. La oferta de programas de desarrollo estará a disposición de las autoridades de educación media superior, de las autoridades educativas de las entidades federativas y de los organismos descentralizados para instrumentarla de manera pertinente y fortalecer las capacidades profesionales de las maestras y los maestros. En la educación básica, los programas de desarrollo se impartirán de conformidad con los criterios que determine la Comisión y el área competente de la Secretaría; III a VI...	Ley. La oferta de programas de desarrollo estará a disposición de las autoridades de educación media superior, de las autoridades educativas de las entidades federativas y de los organismos descentralizados para instrumentarla de manera pertinente y fortalecer las capacidades profesionales de las maestras y los maestros. En la educación básica, los programas de desarrollo se impartirán de conformidad con los criterios que determine el área competente de la Secretaría; III a VI...
Artículo 29. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad del Sistema contará con una Junta Directiva que estará integrada por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien la presidirá, las personas titulares de las Subsecretarías respectivas de la Secretaría, de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Jefatura de la Oficina del Secretario, además de la persona que presida la Junta Directiva de la Comisión. Cada integrante de la Junta Directiva deberá designar un suplente. Los suplentes deberán tener, como mínimo, nivel de Director General.	Artículo 29. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad del Sistema contará con una Junta Directiva que estará integrada por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien la presidirá, las personas titulares de las Subsecretarías respectivas de la Secretaría, de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Jefatura de la Oficina del Secretario. Cada integrante de la Junta Directiva deberá designar un suplente. Los suplentes deberán tener, como mínimo, nivel de Director General.

...	...
...	...
Artículo 30. La Junta Directiva de la Unidad del Sistema tendrá las siguientes funciones: I a III... ... Respecto a los asuntos señalados en la fracción II de este artículo, el titular de la Unidad del Sistema, en su caso, podrá solicitar la opinión de la Comisión.	Artículo 30. La Junta Directiva de la Unidad del Sistema tendrá las siguientes funciones: I a III... ... Derogado.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

DECRETO

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley general del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo primero. Se reforman los artículos 9 primer párrafo y fracciones XII y XIII; 22 tercer párrafo y 111 primer párrafo; se adicionan un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes al artículo 5, las fracciones XIV y XV del artículo 9, un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 16 y los artículos 112 bis y 112 ter y se deroga el artículo 112.

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

...

...

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia **y mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje**, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I a XI...

XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;

XIV. Desarrollar políticas públicas de evaluación y diagnóstico educativos con el objetivo de promover la mejora continua en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y

XV. Evaluar los planes y programas de manera periódica para garantizar contenidos actualizados y concordantes con las transformaciones de la sociedad.

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

La educación que imparta el Estado atenderá al principio de mejora continua, por lo que se realizarán estudios y evaluaciones periódicas de los procesos de enseñanza aprendizaje a fin de actualizar los planes y programas de estudio.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I a X. ...

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

....

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio **será revisado de manera periódica a fin de evaluar los procesos de enseñanza aprendizaje y proponer políticas y acciones que permitan garantizar la mejora continua de la educación**; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

...

Título Sexto

De la mejora continua de la educación Capítulo Primero
De los instrumentos para la mejora continua de la educación

Artículo 111. El Sistema Educativo Nacional contribuirá a la mejora continua de la educación **para lo cual contará con un sistema integral de formación, capacitación y actualización; así como la conformación de evaluaciones diagnósticas que permitan conocer el estado del Sistema Educativo Federal.**

...

Artículo 112. Derogado

Artículo 112 Bis. La Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y las

demarcaciones de la Ciudad de México podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización a efecto de integrar un sistema de integral de formación, capacitación y actualización docente.

Artículo 112 Ter. La Secretaría realizará evaluaciones diagnósticas a los actores, las instituciones, los planes y programas de estudio, así como los procesos del Sistema Educativo Nacional con la finalidad de conocer las debilidades y fortalezas del Sistema y promover políticas de mejora en la educación.

La evaluación del Sistema Educativo Nacional será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Contará al menos con las etapas de diagnóstico, implementación, seguimiento y evaluación. Será participativa y transparente en todas sus etapas, sustentada en los principios de igualdad sustantiva, interculturalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas de la autoridad educativa, además de los criterios de equidad y excelencia en educación.

Artículo Segundo. Se reforman el artículo 14 fracción XVII y XIX, artículo 17 primer párrafo y artículo 29 primer párrafo; se derogan la fracción III del artículo 7 y el último párrafo del artículo 30 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a II...

III. Derogado;

IV a XXI...

Artículo 14. En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.

Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I a XVI. ...

XVII. **Analizar** los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta Ley, para que **se puedan determinar, formular y fortalecer** los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros;

XVIII...

XIX. Recibir de las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de la valoración sobre el diseño y la operación de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión;

XX a XXVII...

...

Artículo 17. Corresponden **a la Secretaría**, en materia del Sistema, las siguientes atribuciones **sobre evaluación y desempeño de docentes**:

I...

II. Establecer los criterios y programas para el desarrollo profesional de las maestras y los maestros, considerando la formación, capacitación y actualización, de conformidad con la información obtenida a través de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, previstos

en esta Ley. La oferta de programas de desarrollo estará a disposición de las autoridades de educación media superior, de las autoridades educativas de las entidades federativas y de los organismos descentralizados para instrumentarla de manera pertinente y fortalecer las capacidades profesionales de las maestras y los maestros. En la educación básica, los programas de desarrollo se impartirán de conformidad con los criterios que determine el área competente de la Secretaría;

III a VI...

Artículo 29. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad del Sistema contará con una Junta Directiva que estará integrada por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien la presidirá, las personas titulares de las Subsecretarías respectivas de la Secretaría, de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Jefatura de la Oficina del Secretario. Cada integrante de la Junta Directiva deberá designar un suplente. Los suplentes deberán tener, como mínimo, nivel de Director General.

...

...

Artículo 30. La Junta Directiva de la Unidad del Sistema tendrá las siguientes funciones:

I a III...

...

Derogado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional para la Mejora Continua serán respetados y pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública.

Las personas servidoras públicas que dejen de prestar sus servicios en la mencionada Comisión y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo realizarán en los sistemas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno habilitados para tales efectos o en los medios que esta determine y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal.

Lo anterior también es aplicable a las personas que se hayan desempeñado como servidoras públicas en la Comisión y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto aún tengan pendiente cumplir con dicha obligación. Las personas que dentro de los diez días previos a la entrada en vigor del presente Decreto se hayan desempeñado como personas servidoras públicas deben presentar acta administrativa de entrega-recepción institucional e individual, según corresponda, a la persona servidora pública que la Secretaría de Educación Pública que para tal efecto se designe y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal.

Tercero. Los recursos materiales con los que cuente la Comisión pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones el día 8 de octubre del 2025

ATENTAMENTE



**PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ
DIPUTADA FEDERAL**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>